

S F A s/ incidente de incompetencia

CSJ 808/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de S V H Q .

Conforme se desprende de lo relatado por la denunciante, el 9 de julio de 2023, en horas de la noche, mientras se encontraban en una reunión social en la casa de una amiga en común, ubicada en esta Capital, su expareja y padre de sus hijos, A S F le habría dicho que si lo denunciaba –en referencia a la demanda de alimentos que ella interpondría en su contra– la mataría. A su vez, la actual pareja del imputado –quien también se hallaba en el lugar– la habría tomado de sus cabellos. Estos episodios fueron enmarcados en un contexto de violencia de género y calificados bajo el delito de amenazas coactivas.

Tras certificar que en el juzgado provincial tramita otra investigación por lesiones leves iniciada el año anterior por denuncia de H Q contra su expareja, a la que se le habrían acumulado otras dos de similar tenor, la magistrada de esta ciudad declaró su incompetencia por razones de conexidad subjetiva y de una mejor administración de justicia, favorable a los intereses de la víctima y el imputado.

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria con fundamento en que no procedería la acumulación de ambos procesos por conexidad, en tanto se encuentran radicados en distinta jurisdicción territorial.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Según mi parecer, si bien la presunta amenaza recibida por la denunciante en esta ciudad se presentaría, en principio, como independiente y con

algún intervalo temporal respecto de los hechos que habrían ocurrido en territorio bonaerense, considero que en tanto habrían sucedido dentro de un mismo contexto de violencia de género de larga data, corresponde su tratamiento conjunto ante un único tribunal (cf. criterio establecido en la Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012, y en Fallos: 339:652).

Por lo tanto, y al margen de recordar que incumbe a todos los tribunales intervinientes garantizar la protección de la integridad y de los derechos de la mujer, y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en su contra (cf., entre otros, Fallos: 336:392, considerando 4°), opino que debe declararse la competencia del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda – Lanús, en cuyo ámbito territorial convivía el núcleo familiar hasta la separación de la pareja y habría tenido lugar la mayor exteriorización de hechos de violencia desde que se radicaran en el país.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 12:47:09